

Permiso de maternidad

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 21
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 9 de septiembre de 2024



El permiso por parto o nacimiento de hijo o permiso de maternidad está regulado en el artículo 99.2 y 3 del Reglamento del Ministerio Fiscal. Así, las fiscales embarazadas tienen derecho a:

- a) 16 semanas de permiso. Dicho permiso se ampliará 2 semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple.
- b) Las 6 primeras semanas inmediatamente posteriores al parto son en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas.
- c) El resto de semanas se puede disfrutar a voluntad de manera interrumpida, pero en todo caso hasta que el hijo cumpla 12 meses.
- d) Si se opta por el permiso interrumpido hay que preavisar con 15 días para cada periodo de disfrute y el permiso deberá ser por semanas completas.
- e) El permiso de maternidad puede ejercitarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- f) En caso de fallecimiento de la progenitora gestante, el otro progenitor, si lo hay, podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.
- g) En los supuestos de parto prematuro o que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso se ampliará durante el periodo de hospitalización del neonato, por un máximo de 13 semanas adicionales.
- h) Una vez finalizadas las 6 primeras semanas, las fiscales podrán participar en los cursos de formación que se convoquen.
- i) En la actualidad ha desaparecido la posibilidad de ceder parte del permiso de nacimiento al otro progenitor ya que este tiene otro derecho regulado y reconocido de forma independiente.

En este permiso hay un punto que hemos ido hacia atrás en el reconocimiento de derechos. El art. 99.2 último inciso dice *“Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo de los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.”* Es decir, por ejemplo, una pareja de fiscales que tienen gemelos esas 2 semanas hay que repartirlas entre ambos progenitores: una cada uno. Así lo dice expresamente el Reglamento (como también el art. 49 a) Estatuto Básico del Empleado Público). Sin embargo, el art. 218.1 del Reglamento de la Carrera Judicial indica que: *“Las juezas y magistradas tendrán derecho en caso de parto a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, que se ampliarán en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.”*. Aquí el RCJ no dice que las 2 semanas haya que repartirlas entre ambos progenitores y ambos podrían disfrutar de las 2 semanas. Esto se contradice con el art. 33.1 del EOMF según el cual los fiscales estamos equiparados a los jueces y magistrados.